

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-055-CM-2023.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre del 2023, luego de discutir el punto correspondiente al Orden del Día. "4.- Conocimiento y aprobación de reforma al Proyecto Agenda Cultural del cantón Sevilla de Oro de Junio a Diciembre de 2023."

RESUELVE:

Art. 1.- SUSPENDER el punto del Orden del Día "Conocimiento y aprobación de reforma al Proyecto Agenda Cultural del cantón Sevilla de Oro de Junio a Diciembre de 2023".

Art. 2.- REQUERIR a la Licenciada Mariela Cárdenas en calidad de administradora del contrato No.-003-GADMSO-2023, entregue la documentación necesaria para que el Concejo Municipal para el análisis de la reforma al Proyecto Agenda Cultural del cantón Sevilla de Oro de Junio a Diciembre de 2023.

Sevilla de Oro, 27 de noviembre del 2023



Md. Byron Rubio Heras.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SEVILLA DE ORO.

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre del 2023.



Abg. Paola Tapia Cárdenas

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-056-CM-2023.

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 1 establece "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 21 establece "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 57 establece "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto";

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 66 establece "Se reconoce y garantizará a las personas: 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad"

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 84 establece "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la

obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 227 establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 238 establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 240 establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos

autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 380 establece “Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 425 establece “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, la ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 90 establece “Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo”;

**Que**, la ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 91 establece “El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades”;

**Que**, la ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 93 establece “Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de

infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura”;

**Que**, la ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 94 establece “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”;

**Que**, la ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 102 establece “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”;

**Que**, la ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 104 establece “El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro”;

**Que**, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del 2023 luego de discutir el punto correspondiente del Orden del Día, “3. Aprobación de reforma al Proyecto Agenda Cultural del cantón Sevilla de Oro de Junio a Diciembre de 2023”

#### RESUELVE

**Art. 1.- PRESCINDIR** de la actividad de la Banda de Pueblo de la Comunidad de San Francisco de la Agenda Cultural del cantón Sevilla de Oro de Junio a Diciembre de 2023.

**Art. 2.- PRESCINDIR** de la actividad de "FESTIVAL DE LA LECHE" de la Agenda Cultural del cantón Sevilla de Oro de Junio a Diciembre de 2023.

**Art. 3.- INCREMENTAR** la actividad "NOCHE CULTURAL SEVILLA, MAGIA DE VOCES Y COLORES" en Agenda Cultural del cantón Sevilla de Oro de Junio a Diciembre de 2023.

**Art. 4.- DESTINAR** 1.400,00 dólares a la actividad "NOCHE CULTURAL SEVILLA, MAGIA DE VOCES Y COLORES" en Agenda Cultural del cantón Sevilla de Oro de Junio a Diciembre de 2023.



Sevilla de Oro, 30 de noviembre del 2023



Md. Byron Rubio Heras.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SEVILLA DE ORO.

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del 2023.



Ab. Paola Tapia

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-057-CM-2023.

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 1 establece "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 21 establece "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 57 establece "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto";

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 66 establece "Se reconoce y garantizará a las personas: 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad"

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 84 establece "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la

obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 227 establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 238 establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 240 establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos

autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 380 establece “Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 425 establece “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, la ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 90 establece “Es obligación de todas las niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo”;

**Que**, la ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 91 establece “El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades”;

**Que**, la ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 93 establece “Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de

infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura”;

**Que**, la ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 94 establece “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”;

**Que**, la ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 102 establece “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”;

**Que**, la ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 104 establece “El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro”;

**Que**, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del 2023 luego de discutir el punto correspondiente del Orden del Día. “4.- Análisis y Aprobación de la reforma al presupuesto del proyecto “Fortalecimiento Cultural y Promoción Turística del Cantón Sevilla de Oro para el año 2024, aprobado con Resolución de Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del 2023”

### RESUELVE

**Art. 1.- DISMINUIR** del Eje 1.1.1 ADMINISTRACIÓN GENERAL de la Partida 5.3.07.01 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO la cantidad de 2.000,00 dólares del presupuesto para el ejercicio económico del año 2024.

**Art. 1.- INCREMENTAR** en el Eje 2.1.1 CULTURA TURISMO Y DEPORTE de la partida 7.3.02.05 ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES la cantidad de 2.000,00 dólares del presupuesto del proyecto "Fortalecimiento Cultural y Promoción Turística del Cantón Sevilla de Oro para el año 2024.



Sevilla de Oro, 30 de noviembre del 2023



Md. Byron Rubio Heras.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SEVILLA DE ORO.

**Razón:** Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del 2023.



Ab. Paola Tapia

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO